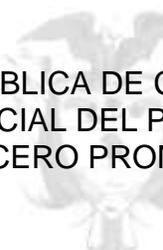


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión informándole que, consultadas las bases de datos del Sistema de Seguridad social y del Adres, se observa que el señor Carlos Arturo Murillo Ramírez se encuentra inscrito en el sistema subsidiado de Salud en calidad de “activo”. Igualmente, consultada la base de datos de la rama judicial se establece que el precitado señor **se encuentra condenado penalmente** por el delito de Fabricación y tráfico armas de fuego y municiones por sentencia de 09/03/2017 proferida por el Juzgado 06 penal del circuito de la ciudad de Cali, correspondiendo la vigilancia de la ejecución de la medida al Juzgado 007 de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, registrando como última actuación el 14 de febrero de 2018.

Palmira, 13 de mayo de 2022

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3184-003-2022-00221-00

Palmira, Mayo Trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Remitido por la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS ARTURO MURILLO RAMÍREZ, adelantada a través de apoderado judicial por el señor MICHAEL STEVENS MURILLO CAICEDO, observa lo siguiente: El numeral 1° del artículo 97 del C. Civil, como condición para la presunción de la acción que nos ocupa, precisa que debe justificarse previamente “...que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo ...”, aspecto del que adolece la demanda presentada pues, aun cuando se allega constancia de un reporte en el formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas efectuado el 19 de marzo de 2018, -fecha para la cual el precitado señor se encontraba condenado por el delito de Fabricación y tráfico armas de fuego y municiones (lo que, según se establece en dicho formato, era de conocimiento del denunciante)-, no se acredita haber consultado en mínima forma los resultados del reporte en mientes; o si dio cuenta de tal suceso al juzgado que vigila la pena, dado que, como indicamos, se trata de una persona sancionada penalmente, o si dio cuenta del hecho mediante avisos en periódicos, o si realizó consulta ante la eps, toda vez que, según ha constatado el despacho, el señor Carlos Arturo Murillo se encuentra registrado ante el sistema subsidiado, etc. Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS ARTURO MURILLO RAMÍREZ, adelantada a través de apoderado judicial por el señor MICHAEL STEVENS MURILLO CAICEDO.

2. CONCÉDESE el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No.16.478.542 y TP. No.73019 del C. S. de la J. en los términos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74a0f1e9b5e3853cc7c59edb52f7bb9e8d09e53a58e41eaa6cec86932d9b424**

Documento generado en 15/05/2022 10:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>